



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0214 - 2024-MPL-GM-GAT

PAG. N° 01

Lambayeque, 20 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 11751/2023, que contiene la solicitud de fecha 10 de agosto de 2023, presentado por la señora **María Felicia Cajusol Damián** con DNI N° 17532520, Informe N°037-2023/GAT-SGTRYCD-AST-GEPP del 22.08.2023, Informe Legal N° 234-2024/MPL-GAT-AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°30305 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la señora María Felicia Cajusol Damián con DNI N° 17532520, solicita la Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios de los años 2007 al 2015.

Que, mediante Informe N°037-2023/GAT-SGTRYCD-AST-GEPP, de fecha 22 de agosto del 2023, la Encargada de la Unidad Funcional de Servicios Tributarios, comunica que de la verificación de información en los sistemas de Tributación Municipal, se ha encontrado registrado a nombre de Cajusol Damián María Felicia, un predio urbano ubicado en Manco Cápac N° 200 Cercado Lambayeque – con código de predio 8403U-001, con un área de 162.72 m2., señalando también que, respecto a la deuda tributaria contraída con el administrado, se pudo verificar que esta mantiene deuda por los años que pretende la prescripción, por los cuales se han emitido los actos administrativos consistentes en las Órdenes de Pago (de los años 2017 al 2011 IP IV Trimestre, 2012 al 2015 se visualiza de manera digital según sistema de recaudación y que se encuentra en la Sub Gerencia de Coactiva) y Resolución de Determinación, se encontró además una Carta de Cobranza N°04235-2017-MPL-GM-GAT-SGTRYCD. Tampoco se encontró Declaración Jurada de Impuesto Predial de la deuda comprendida.

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF prescribe: "**La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva**".

Que, de acuerdo con lo establecido por los numerales 1) y 3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado citado, el término prescriptorio se computará desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, como es el caso del Impuesto Predial, y desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores, tales como los Arbitrios de Limpieza Pública.

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: **Interrupción de la Prescripción, Numeral 1: Para Determinar la Obligación Tributaria:** a) Por la presentación de una solicitud de devolución. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de

RECIBIDO 30 DIC 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0214 - 2024-MPL-GM-GAT

PAG. N° 02

aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. **d)** Por el pago parcial de la deuda. **e)** Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. **Numeral 2: Para Exigir el Pago de la Obligación Tributaria:** **a)** Por la notificación de la orden de pago. **b)** Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. **c)** Por el pago parcial de la deuda. **d)** Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. **e)** Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. **f)** Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. **Numeral 3: Para Aplicar Sanciones:** **a)** Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. **b)** Por la presentación de una solicitud de devolución. **c)** Por el reconocimiento expreso de la infracción. **d)** Por el pago parcial de la deuda. **e)** Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

Que, en relación al **Impuesto Predial** de los años 2007 al 2015, el cómputo INICIAL del plazo para la prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial es de 06 años al **NO** haber presentado Declaración Jurada; por lo tanto, el cómputo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones por el referido concepto correspondiente a los años **2007 al 2010** se inició el primero de enero de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, pero con la Orden de Pago N° 1667/2012, posteriormente con Resolución de Ejecución Coactiva N°1 y finalmente el requerimiento de pago de fecha de notificación 10/07/2023 se ha generado un nuevo plazo de prescripción, que inicia el 11/07/2023 y termina el 11/07/2027 por lo que **NO SE HA CUMPLIDO** el plazo para la prescripción de los años 2007 al 2010. En cuanto al **IV Trimestre del 2011** la prescripción inició el primero de enero del 2012, pero con la Orden de Pago N°872/2012 posteriormente con Resolución de Ejecución Coactiva N°1 y finalmente el requerimiento de pago de fecha de notificación 10/07/2023 se ha generado un nuevo plazo de prescripción, que inicia el 11/07/2023 y termina el 11/07/2027 por lo que **NO SE HA CUMPLIDO** el plazo para la prescripción del IV Trimestre del 2011. Respecto al **2012** la prescripción inició el primero de enero del 2013 pero con la Orden de Pago N°7569/2012, posteriormente con Resolución de Ejecución Coactiva N°1 y finalmente el requerimiento de pago de fecha de notificación 10/07/2023 se ha generado un nuevo plazo de prescripción, que inicia el 11/07/2023 y termina el 11/07/2027 por lo que **NO SE HA CUMPLIDO** el plazo para la prescripción del año 2012. En relación al **I y II Trimestre del 2013** la prescripción inició el primero de enero de 2014 pero con la Orden de Pago N°1711/2013, posteriormente con Resolución de Ejecución Coactiva N°1 y finalmente el requerimiento de pago de fecha de notificación 10/07/2023 se ha generado un nuevo plazo de prescripción, que inicia el 11/07/2023 y termina el 11/07/2027 por lo que **NO SE HA CUMPLIDO** el plazo para la prescripción del I y II Trimestre año 2013. En lo relativo al **Trimestre III y IV del 2013** la prescripción inició el primero de enero del 2014, pero con la Orden de Pago N°4452/2013, posteriormente con Resolución de Ejecución Coactiva N°1 y finalmente el requerimiento de pago de fecha de notificación 10/07/2023 se ha generado un nuevo plazo de prescripción, que inicia el 11/07/2023 y termina el 11/07/2027 por lo que **NO SE HA CUMPLIDO** el plazo para la prescripción del Trimestre III y IV año 2013. Acerca del **2014** la prescripción inicia el primero de enero de 2015 pero con la Orden de Pago N°996/2013, posteriormente con Resolución de Ejecución Coactiva N°1 y finalmente el requerimiento de pago de fecha de notificación 10/07/2023 se ha generado un nuevo plazo de prescripción, que inicia el 11/07/2023 y termina el 11/07/2027 por lo que **NO SE HA CUMPLIDO** el plazo para la prescripción del 2014. Y en relación con el **2015** la prescripción inició el primero de enero de 2016 pero con la Orden de Pago N° 513/2015, posteriormente con Resolución de Ejecución Coactiva N°1 y finalmente el requerimiento de pago de fecha de notificación 10/07/2023 se ha generado un nuevo plazo de prescripción, que inicia el 11/07/2023 y termina el 11/07/2027 por lo que **NO SE HA CUMPLIDO** el plazo para la prescripción del 2015.

RECIBIDO 30 DIC 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0214 - 2024-MPL-GM-GAT

PAG. N° 03

Años	Inicio: 01 de Enero de	Fin: 01 día hábil de	Acto que lo interrumpe	Nuevo plazo inicia	Nuevo plazo termina	Estado actual
2007-2010 (Trimestres I,II,III y IV)	2008-2011	2014-2017	OP N°1667/2012, Resolución de Ejecución Coactiva N°1 y requerimiento de pago de fecha de notificación 10/07/2023.	11/07/2023	11/07/2027	VIGENTE
2011 (Trimestre IV)	2012	2018	OP N°872/2012, Resolución de Ejecución Coactiva N°1 y requerimiento de pago de fecha de notificación 10/07/2023.	11/07/2023	11/07/2027	VIGENTE
2012 (Trimestre I,II,III y IV)	2013	2019	OP N°7569/2012, Resolución de Ejecución Coactiva N°1 y requerimiento de pago de fecha de notificación 10/07/2023.	11/07/2023	11/07/2027	VIGENTE
2013 (Trimestre I y II)	2014	2020	OP N°1711/2013, Resolución de Ejecución Coactiva N°1 y requerimiento de pago de fecha de notificación 10/07/2023.	11/07/2023	11/07/2027	VIGENTE
2013 (Trimestre III y IV)	2014	2020	OP N°4452/2013, Resolución de Ejecución Coactiva N°1 y requerimiento de pago de fecha de notificación 10/07/2023.	11/07/2023	11/07/2027	VIGENTE
2014 (Trimestre I,II,III y IV)	2015	2021	OP N°996/2014, Resolución de Ejecución Coactiva N°1 y requerimiento de pago de fecha de notificación 10/07/2023.	11/07/2023	11/07/2027	VIGENTE
2015 (Trimestres I,II,III y IV)	2016	2022	OP N°513/2015, Resolución de Ejecución Coactiva N°1 y requerimiento de pago de fecha de notificación 10/07/2023.	11/07/2023	11/07/2027	VIGENTE

Que, en lo correspondiente a la prescripción de los Arbitrios Municipales al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la administración tributaria, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años, siendo así, en cuanto a los años 2007 al 2015, mediante Ordenanza Municipal N°013/2019-MPL se ha CONDONADO los arbitrios por dicho periodo de tiempo, careciendo de sustento emitir pronunciamiento.

Que, en consecuencia, no resulta atendible la prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; por encontrarse vigente la deuda por concepto de impuesto predial por los años 2007-2015 y respecto a los arbitrios, carece de pronunciamiento por encontrarse condonados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0214 - 2024-MPL-GM-GAT

PAG. N° 04

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO lo solicitado por la Sra. **María Felicia Cajusol Damián**, respecto a la prescripción de Impuesto Predial de los años 2007 al 2015 por encontrarse vigente la deuda y respecto a los arbitrios, carece de pronunciamiento por encontrarse condonados mediante Ordenanza Municipal N°013/2019-MPL.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", regulado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Rentas, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
C.P.C.P. Abog. José del C. Yunque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Distribución
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Rentas.
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
UF de Trámite Documentario.
UF de Orientación Tributaria y Notificación.
UF de Tributación
UF de Servicios Tributarios
UF de Recaudación
Administrado
JCYC/fihs

RECIBIDO 30 DIC 2024